

COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA
CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE MERCANCÍAS AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR
(CONVENIO TIR)

HECHO EN GINEBRA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1975

Enmienda 28

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 59 del Convenio
y que entraron en vigor el 1º de enero de 2009)

Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el Depositario del Convenio en las Notificaciones al Depositario C.N.364.2008.TREATIES-1 (última publicación), de 6 de agosto de 2008, y C.N.736.2008.TREATIES-3, de 2 de octubre de 2008. Las enmiendas entraron en vigor el 1º de enero de 2009, con arreglo a lo previsto en la Notificación al Depositario C.N.734.2008.TREATIES-2, de 2 de octubre de 2008.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 28, preparados por la secretaría de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR, de 1975, desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 28 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del Depositario, pues ha sido preparado por la secretaría de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaría de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

ENMIENDA PROPUESTA AL CONVENIO TIR, 1975

aprobada por el

Comité Administrativo del Convenio TIR

el 31 de enero de 2008

Anexo 8, artículo 13, párrafo 1

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

1. El funcionamiento de la Junta Ejecutiva TIR y de la secretaría TIR se financiará, hasta que se obtengan otras fuentes de financiación, mediante una cantidad que se cargará a cada cuaderno TIR que distribuya la organización internacional a que se hace referencia en el artículo 6. Esa cantidad deberá ser aprobada por el Comité Administrativo.

Anexo 8, artículo 13, párrafo 2

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

2. El procedimiento para la financiación de la Junta Ejecutiva TIR y de la secretaría TIR deberá ser aprobado por el Comité Administrativo.

Anexo 6, nota explicativa 8.13.1

Añádase una nueva nota explicativa con el texto siguiente:

8.13.1-3 Cantidad

La cantidad que se menciona en el párrafo 1 se basará en: a) el presupuesto y el plan de costes de la Junta Ejecutiva TIR y de la secretaría TIR aprobados por el Comité Administrativo; y b) el número de cuadernos TIR que la organización internacional estime que vayan a distribuirse.

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.13.2

Añádase una nueva nota explicativa con el texto siguiente:

8.13.2 Tras celebrar consultas con la organización internacional a que se hace referencia en el artículo 6, el procedimiento mencionado en el párrafo 2 se recogerá en el Acuerdo entre la CEPE, con el mandato de las Partes Contratantes y en nombre de éstas, y la organización internacional a que se hace referencia en el artículo 6. El acuerdo deberá ser aprobado por el Comité Administrativo.
